

## CIRCULAR EXTERNA No. 018-2018

**PARA:** TERCEROS INTERESADOS

**DE:** DIRECCIÓN GENERAL

**ASUNTO:** RESPUESTA OBSERVACIONES PRECIOS BASE PARA LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS DE NIQUEL APLICABLES AL II TRIMESTRE DEL 2018

**FECHA:** 28 DE JUNIO DE 2018

La Directora General Encargada de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, se permite atender las observaciones del asunto, recibidas a través del correo [proyectosnormativos@upme.gov.co](mailto:proyectosnormativos@upme.gov.co) hasta el día miércoles 27 de junio de 2018, que a continuación se relacionan:

Observación	Respuesta
<p>1. La Resolución No. 315 del 18 de junio en la que se basa el proyecto, es un acto administrativo que carece obligatoriedad toda vez que no ha sido publicado en el Diario Oficial, por lo menos no en los posteriores a su supuesta fecha de expedición, ni siquiera en la página de la ANM. En consecuencia, no resulta procedente proyectar una resolución basada en un acto inoponible como el mencionado.</p>	<p>La publicación de la norma “<i>Por la cual se determina el precio base de níquel para la liquidación de regalías aplicables al segundo trimestre del 2018</i>” efectuado por la UPME solo tendrá validez una vez sea publicado en el Diario Oficial y la finalidad de haberlo puesto a consideración de la ciudadanía es precisamente recibir observaciones y en caso de encontrarse precedentes se realizaran los ajustes correspondientes, previo a la expedición definitiva del acto y a su respetiva formalización.</p> <p>Se informa que la Resolución ANM No. 315 del 18 de junio de 2018, se encuentra publicada en el Diario Oficial No. 50.638 y en consecuencia goza de plena validez.</p>
<p>2. Las primas pagadas para la compraventa de níquel tipo briquettes en la cual se basa el proyecto de normativa, no resulta aplicable al caso concreto, toda vez que ese índice es aplicable para alta tecnología y el ferróníquel que produce el único destinatario de la Resolución proyectada, es decir CERRO</p>	<p>Nos permitimos informar que las Resolución ANM No. 293 de 2015 y No. 315 de 2018, además de ser de carácter general, gozan de plena validez, en consecuencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se presumen legales y son de obligatorio cumplimiento para la UPME hasta tanto no sea suspendida provisionalmente o declarada nula por la Jurisdicción Contencioso Administrativa.</li> </ul>

MATOSO S.A., es para acero inoxidable. En consecuencia, la resolución carece de sustento técnico.

- Por tratarse de una facultad reglamentada, la UPME no tiene la posibilidad o la discrecionalidad de aplicar una fórmula distinta a la establecida por la ANM para la fijación del precio base para la liquidación de regalías del Níquel.

Sin otro en particular, cordialmente,



**BEATRIZ HERRERA JAIME**  
Directora General (E)

Proyectó:  Margareth Muñoz Romero /  Alejandro Salazar Gómez.  
Revisó: Ricardo León Viana Ríos 